



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº777.....-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 116 AGO 2018

VISTO; el Recurso Administrativo de Apelación incoada por doña **CECILIA DEL CARMEN CRIBILLERO ALDANA**, Representante legal de la Empresa **INRETAIL PHARMA S.A** (anterior denominado **ECKERD PERÚ S.A.**) Contra R.D.A. N°261-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-DESP-DIREMID, de fecha 01 de junio del 2018, sobre Sanción Impuesta con tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al establecimiento Farmacéutico denominado **BOTICA INKAFARMA**, con razón social **INRETAIL PHARMA S.A**, Informe Legal N° 0059-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ, y;

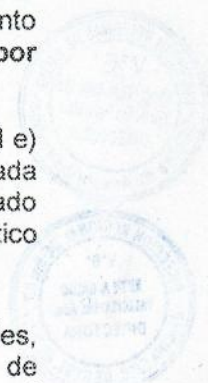
CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud, enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto ejecuta políticas de gestión acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, con fecha 10 de abril del 2018, los Inspectores de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, realizaron una visita de inspección al establecimiento Farmacéutico denominado **BOTICA INKAFARMA** donde fueron atendidos por la Química Farmacéutica **VILMA BELLIDO CERDA** quien brindó las facilidades para la realización de la inspección, constatándose que, el establecimiento farmacéutico funciona sin contar con Director Técnico (Profesional Químico Farmacéutico) registrado, exigido de acuerdo al Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, tal como consta en la **Acta de Inspección por Verificación N°016-V-2018**.

Que, mediante escrito de fecha 18 de abril del 2018, dentro el plazo otorgado en el literal e) del artículo 135 del D.S N°014-2011-SA, la representante legal de la empresa inspeccionada realiza el descargo del acta de inspección y menciona que ha sido subsanado y regularizado la observación detectada del Registro del Director Técnico del Establecimiento Farmacéutico a efectos de eximir y atenuar la responsabilidad de la infracción;

Que, con fecha 02 de mayo del 2018, la Química Farmacéutica Doris Pizarro Morales, inspector y evaluador del Equipo Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Droga de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, emite el Informe Técnico N°006-2018-GRA-GG/GRDS-DRSA-DSP-DIREMID-DPM, recomendado imponer la sanción de multa de 3UIT (TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) al establecimiento farmacéutico denominado **BOTICA INKAFARMA** con RUC N°20331066703, cuyo Representante Legal es doña Cecilia Del Carmen Cribillero Aldana, con DNI N°32383901, ubicado en la Av. Arenales N°850, del Distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por no contar con Director Técnico Registrado, de conformidad con el numeral 3 del artículo 51 de la Ley N°29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; sin embargo, no fue notificado conforme exige el numeral 5 del artículo 253° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;



Que, con fecha 01 de junio del 2018, mediante Resolución Directoral Administrativa N°. 261-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-DESP-DR-DESP-DIREMID, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, resolvió sancionar con tres (3) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS), al establecimiento farmacéutico denominado BOTICA INKAFARMA con razón social INRETAIL PHARMA S.A cuyo representante legal es doña Cecilia Del Carmen Cribillero Aldana, la misma que fue materia de apelación;

Que, el literal f) del artículo 255° del T.U.O de la Ley N°. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General señala “ La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión como constitutivo de infracción administrativa con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253”, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIREMID), no realizó la notificación (no aprecia en los actuados) conforme señala en el numeral tres (3) del artículo antes acotada; sin embargo, pese no haberse notificado, el establecimiento farmacéutico denominado BOTICA INKAFARMA con razón social INRETAIL PHARMA S.A., subsanó de manera voluntaria la observación señalada en el Acta de Inspección de fecha 10 de abril del 2018, la cual exime y atenúa de su responsabilidad por infracción;

De conformidad a las razones expuestas y a los alcances de las normas citadas; así como el decreto Supremo, N°.006-2017JUS, decreto que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás preceptos complementarios, conexos y vigentes y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 191°-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones en acciones de personal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIREMID), en el procedimiento sancionador, debe adecuarse su estructura funcional a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- En cuanto a la sanción impuesta mediante Resolución Directoral Administrativa N°. 261-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-DESP-DIREMID, de fecha 01 de junio del 2018, sobre Sanción Impuesta con tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al establecimiento Farmacéutico denominado **BOTICA INKAFARMA**, con razón social **INRETAIL PHARMA S.A.**, debe declararse **NULO** por infringir el debido procedimiento descrito en el numeral 2 de los artículos 246°, 252°, 253 y 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y Retrotraerlo hasta la etapa en que se cometió el vicio, dejando sin efecto la sanción impuesta.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la interesada e instancias competentes previa las formalidades de ley para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

3876/LACP
RECO/RMQ
RAGV/rqst



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

C.D. Juan Robert Tinco Bautista
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD AYACUCHO